CONTRATO DE COMODATO No. 0003-ARC-CBNL02-2025

FECHA	**:**	
ENTIDAD COMODANTE:	**:**	MINISTERIO DE DEFENSA - BASE NAVAL No.2 ARC "MÁLAGA"
DEPENDENCIA	**:**	OFICINA JURIDICA FNP
COMODATARIO	**:**	AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA (AUNAP)
NIT	**:**	900.479.669-8
REPRESENTANTE LEGAL	**:**	WILLYAM ARBEY TEPUD VERDUGO
No. IDENTIFICACIÓN / C.C.	**:**	13.070.103
DIRECCIÓN	**:**	Calle 40 A # 13-09, Edificio UGI, Piso 16, Bogotá
E-MAIL	**:**	contratos@aunap.gov.co - willyam.tepud@aunap.gov.co
CIUDAD	**:**	Bogotá

Entre los suscritos a saber, de una parte la señora Capitán de Navío **JENNY ALEXANDRA CAMACHO TORRES**, actuando en nombre y representación del Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional – Base Naval No. 2 ARC "Málaga" de la Armada Nacional, de acuerdo con el nombramiento efectuado mediante la Resolución No. 0615 del 13 de junio 2024 y Acta de Posesión No. 005 de fecha 31 de julio 2024, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.528.870 expedida en Bogotá D.C., facultada para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada Nacional en virtud de la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 junio 2022, en concordancia con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 16 de julio 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo 2015 y la Resolución Ministerial No. 4130 del 16 de junio 2022 "*Manual de Contratación y Convenios*" modificada por la Resolución Ministerial No. 4213 del 13 de octubre 2023 y demás normas concordantes que rigen la materia, que en lo sucesivo se denominará **EL COMODANTE** y de otra parte el señor **WILLYAM ARBEY TEPUD VERDUGO**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.070.103, nombrado mediante Decreto 0553 del 23 de mayo del 2025, articulo 2.2.5.1.8 Decreto 1083 de 2015 y acta de posesión No.004 del 29 de mayo 2025, como Director General de Unidad Administrativa Especial, Código 0015, grado 25 de la Autoridad Nacional de Acuicultura y pesca (AUNAP), Unidad Administrativa Especial con personería Jurídica, con autonomía administrativa y presupuestal adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, creado mediante el Decreto No. 4181 del 3 de noviembre de 2011, identificada con el NIT: 900.479.669-8, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL COMODATARIO**, por lo anterior hemos acordado celebrar el presente comodato, previas las siguientes consideraciones:

I. Que el Ministerio de Defensa Nacional - Armada Nacional - Base Naval No. 2 ARC "Málaga", tiene competencia para adelantar procesos contractuales y suscribir contratos de Comodato de bienes sin consideración al valor de los mismos.

II. Que conforme a los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y Sección 2 "Estructura y Documentos del Proceso de Contratación", Subsección 1 "Planeación", artículo 2.2.1.1.2.1.1. "Estudios y documentos previos" del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, *por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional*, el Jefe de la oficina Jurídica de la Fuerza Naval del Pacífico de la Armada de Colombia, en estudio previo del 06 de mayo 2025, expone la necesidad institucional de que la Base Naval No. 2 ARC "Málaga" de la Armada Nacional realice entrega real y material a título de comodato o préstamo de uso de un área marítima jurisdiccional aproximadamente de 339.500 km² predio ubicado en el pacifico colombiano, de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 098 de fecha 17 de enero de 1947 y en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 372-9169 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Buenaventura,

situación jurídica que es reconocida por la Autoridad Nacional De Acuicultura y Pesca (AUNAP), con fundamento en las siguientes consideraciones:

III. Que la AUNAP es una entidad de carácter técnico cuyo objeto es ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual debe planificar las investigaciones, el ordenamiento y el fomento, y entre sus funciones como ejecutor de la política pesquera y acuícola, le corresponde así mismo realizar el ordenamiento, la administración y control para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos pesqueros en el territorio nacional; bajo un esquema de aprovechamiento adecuado y sostenible, en los términos de la Constitución Política, la Ley 13 de 1990, el Decreto No. 2256 de 1991, y demás normas concordantes con la materia.

IV. Que mediante la Resolución No. 1526 del 03 agosto de 2012, la cual hace parte integral del presente contrato, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, en liquidación, transfirió los bienes, mejoras que conforman la Estación Bahía Málaga Juanchaco-Buenaventura (Valle del Cauca) y los bienes muebles de la Dirección Territorial de Pesca de Pacífico ubicada en Buenaventura, a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP,

V. Que acorde requerimiento realizado por parte del Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP mediante oficio No. AUNAP-DG-196-2025 de asunto renovación de comodato, requiere solicitar a la Comandante de la Base Naval No.2 ARC "Málaga" la firma del contrato de comodato cuyo objeto contractual es "Entregar a título de comodato o préstamo de uso, la franja de terreno del globo de mayor extensión de la Base Naval ARC "Málaga" (COMODANTE), ubicado en el sitio Juanchaco, municipio de Buenaventura, donde se localiza una infraestructura correspondiente a la Estación de Acuicultura Marina Bahía Málaga, a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP (COMODATARIO)." por un término de cinco (5) años con el fin de continuar dando cumplimiento a la misionalidad de la Entidad en esa región

VI. Que de conformidad con lo contemplado en los artículos 11 y 32 numeral 1º de la Ley 80 de 1993, artículo 2º numeral 4º literal i) de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, *POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL*, SUBSECCIÓN 4 "*CONTRATACIÓN DIRECTA*", artículos 2.2.1.2.1.4.1. "*Acto administrativo de justificación de la contratación directa*", 2.2.1.2.1.4.3 "*No publicidad de estudios y documentos previos*", así como la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022, estima procedente adelantar el proceso de **CONTRATACIÓN DIRECTA.**

VII. Que la Presidencia de la Republica, en el marco del documento Visión Colombiana Segundo Centenario 2019, convoca a todas las instituciones del Estado a comprometerse con la competitividad y productividad del Estado, fundamentando su estrategia en procesos de desarrollo científico y tecnológico.

VIII. Que el futuro contrato no genera erogaciones presupuestales por parte de la entidad, por lo tanto, no requiere de certificado de disponibilidad presupuestal.

IX. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (…)".

X. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente, por ello deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

XI. Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala: "*La función administrativa está al servicio de los*

intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración Pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

XII. Que de conformidad con el parágrafo del artículo 3 de la Ley 489 de 1998 "Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular".

XIII. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 parte del ánimo asociativo que debe acompañar a las entidades participantes, lo que significa la existencia de un interés común, tendiente a alcanzar unos finesconcordantes con las competencias atribuidas por las normas que rigen su organización y funcionamiento.

XIV. Que mediante Resolución No. 000–ARC-CBNL02-2025, se justificó la celebración de un contrato de comodato con la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

XV. Que tras haberse cumplido los trámites que exige las disposiciones legales aplicables a la materia que trata el presente comodato, en especial la Constitución Política de Colombia, Ley 489 de 1998 y demás normas complementarias, es procedente la celebración del presente comodato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: ENTREGAR A TÍTULO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO, LA FRANJA DE TERRENO DEL GLOBO DE MAYOR EXTENSIÓN DE LA BASE NAVAL ARC "MÁLAGA" (COMODANTE), UBICADO EN EL SITIO JUANCHACO, MUNICIPIO DE BUENAVENTURA, DONDE SE LOCALIZA UNA INFRAESTRUCTURA CORRESPONDIENTE A LA ESTACIÓN DE ACUICULTURA MARINA BAHÍA MÁLAGA, A LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP (COMODATARIO).

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato de comodato, será de CINCO (05) años contados a partir de la suscripción del mismo y una vez culminado el plazo de ejecución del contrato 068-ARC-CBN2-2020.

CLAUSULA TERCERA: LINDEROS, MEDIDAS Y COORDENADAS: la franja de terreno del globo de mayor extensión denominado Base Naval ARC "Málaga", ubicado en el sitio Juanchaco, municipio de Buenaventura que se entrega en comodato se identifica bajo las siguientes coordenadas geográficas, NORTE: Partiendo del punto A de coordenadas Lat.3°56'23.085" Longitud 77° 20'47.101", localizado en el sector nororiental del predio, en dirección Este, una línea quebrada que suma en su totalidad una longitud de 64.61 metros lineales, colindando en toda su extensión con terrenos de propiedad del Ministerio de Defensa - Armada Nacional, hasta llegar al punto B de coordenadas. Lat 3º 56′23.059" Longitud 77° 20′45.006". OCCIDENTE: Partiendo del punto B en Dirección Sur, una longitud de 44.92 metros lineales, colindando en toda extensión, con terrenos del Ministerio de Defensa - Armada Nacional, hasta llegar al punto C de coordenadas. Lat 3° 56′24.521" Longitud 77° 20′44.976". SUR: Partiendo del punto exterior en dirección Oriente, una longitud de 63.06 metros lineales colindando en toda su extensión con terrenos del Ministerio de Defensa – Armada Nacional, hasta llegar al punto D de coordenadas. Lat 3° 56′24.792" Longitud 77° 20′47.002". ORIENTE: Partiendo del punto anterior en dirección Norte una longitud de 52.53 metros lineales, colindando en toda su extensión, con la Bahía Málaga - Mar Pacífico, hasta llegar al punto A, Punto de Partida. El área comprendida entre los referidos vértices es de 3121,240 metros cuadrados. De conformidad al plano (ANEXO "A") correspondiente al polígono de la franja de terreno objeto de comodato, el cual hace parte integrante del contrato de comodato.

"Protegemos el Azul de la Bandera"
Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 horas
Base Naval No.2 ARC "Málaga" – Bahía Málaga - Buenaventura, Colombia.
www.armada.mil.co – Nathalia.gomez@armada.mil.co

CLÁUSULA CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y/O DESTINACIÓN DEL COMODATO: De conformidad con el artículo 2202 del Código Civil, la franja de terreno del globo de mayor extensión denominado Base Naval No.2 ARC "Málaga", ubicado en el sitio Juanchaco, municipio de Buenaventura que se entrega en comodato se utilizará en el desarrollo de actividades de investigación de acuerdo con su misión institucional, tal como se señala en el Oficio No. AUNAP-DG-196-205 de la Dirección General de la AUNAP.

CLÁUSULA QUINTA: APORTES DE LAS PARTES: El presente Comodato no contempla aportes en dinero ni en especie entre la Base Naval No.2 ARC "Málaga" y la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES: Las partes convienen en asumir las responsabilidades que se generen como consecuencia de la ejecución del presente comodato, así:

a. OBLIGACIONES DEL COMODANTE

En general, son obligaciones del COMODANTE: 1. Entregar al Comodatario el bien dado comodato. 2. Permitirle el uso y goce del bien sin perturbación que impida el desarrollo de la actividad para la cual fue dado. 3. Recibir el inmueble al término del plazo pactado en este Comodato. 4. Demás obligaciones propias del Comodante de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

b. OBLIGACIONES DEL COMODATARIO

En general, son obligaciones del COMODATARIO, entendiendo por ello y para efectos del presente contrato: **1**. Recibir los bienes objeto de presente contrato, a título de comodato. **2.** Emplear el mayor cuidado, en la conservación de la franja de terreno que se da en comodato, haciéndose responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o uso legítimo de los mismos (artículo 2203 del Código Civil), debiendo reportar todo impase al supervisor del contrato. **3.** Efectuará el mantenimiento y las reparaciones que requiera el bien para su normal funcionamiento, por su cuenta y riesgo y estar atento a efectuar las revisiones periódicas. **4**. Permitirá, por parte del COMODANTE, la revisión previa y posterior del bien entregado en calidad de comodato, a fin de verificar el estado del mismo al inicio de la ejecución del contrato y a su finalización. **5.** Restituirá el bien dentro de los sesenta (60) días siguientes a la terminación del contrato de comodato o a la fecha de solicitud de entrega que formule el COMODANTE. **6.** No variará la destinación, ni el uso propuesto para la franja de terreno dada en comodato y supervisar su correcta utilización. **7.** Informará al COMODANTE en forma inmediata y por escrito, los deterioros que sufra la franja de terreno y las causas de éstos, realizar los trabajos necesarios para su conservación sin necesidad de autorización previa del COMODANTE. **8**. Hacerse cargo de los posibles eventos que afecten la franja de terreno dada en comodato, en relación con los riesgos usuales para este tipo de bienes (responsabilidad civil frente a terceros, pérdidas parciales o totales, actos vandálicos), con cargo al Fondo de Seguros que maneja el COMODATARIO, para el caso de pérdida total, o atendiendo a las pólizas que amparan los bienes muebles propiedad del mismo. **9.** Suscribir, a la terminación del comodato en favor de la Armada Nacional, el Acta de Traspaso de las edificaciones y/o infraestructuras construidas por la AUNAP, para el funcionamiento de la Estación Acuícola de Bahía Málaga, para lo cual se deberá determinar el valor de mercado de los activos y de no poder establecerse dicho valor, se realizará la transferencia por el valor en libros en el momento de la entrega, de acuerdo con la norma contable internacional. **10**. Asumir el pago de los servicios públicos, expensas comunes de administración y demás gastos a que haya lugar relacionados con el uso del bien durante el plazo del presente contrato (CUANDO APLIQUE). **11.** Solicitar por escrito al Comodante respecto de las mejoras que impliquen, obras civiles las cuales deberán ser aprobadas previamente por el Comodante. La realización de mejoras no dará lugar a indemnización alguna al Comodatario por parte del Comodante. 12. Realizar las gestiones pertinentes para asegurar el muelle utilizado por la Estación Acuícola y los visitantes de la mismas, frente a cualquier tipo de responsabilidad civil extracontractual. **13.** No se permite el uso del bien para ninguna actividad que este por fuera de la Ley ni podrá el COMODATARIO, enajenar, ceder, donar ni realizar con el bien ninguna actividad distinta a la descrita en la cláusula sexta del presente contrato. **14**. Demás obligaciones propias del Comodante de acuerdo a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

"Protegemos el Azul de la Bandera"
Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 horas
Base Naval No.2 ARC "Málaga" – Bahía Málaga - Buenaventura, Colombia.
www.armada.mil.co – Nathalia.gomez@armada.mil.co

CLÁUSULA SEPTIMA: PROHIBICIONES: EI COMODATARIO solo podrá permitir el embarque y desembarco en el muelle de la Estación de Acuicultura Marina de Bahía Málaga por parte de funcionarios públicos, empleados y contratistas de la AUNAP, previa adopción del correspondiente protocolo de seguridad, para lo cual la Base Naval ARC "Málaga" se reserva el derecho de admisión. Excepcionalmente y previa autorización del Comando de la Base Naval ARC "Málaga" se podrá autorizar a comisiones de estudiantes universitarios, plenamente avalados por instituciones de educación superior públicas o privadas, para que accedan a la estación acuícola, con el fin de impulsar procesos de investigación propios de la AUNAP. Con relación a los terceros o colaboradores que la AUNAP requiera para que visiten el predio, se podrá gestionar la autorización ante el Comando de la Base Naval ARC "Málaga", sin embargo, en ningún caso se podrá autorizar la visita a la Estación de Acuicultura Marina de Bahía Málaga por parte de menores de edad.

CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN: Para el seguimiento de la ejecución y desarrollo del presente comodato se designará como supervisor general de la Armada Nacional – Base Naval No.2 ARC "Málaga" así:

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO ACTUAL	CÉDULA	CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO
TNAIEL	STEPHANY GONZALEZ SALAS	JOIARQ	1.014.195.846	3102534634	Stephany.gonzalez@armada.mil.co

Quienes podrán ser modificado por la Base Naval No.2 ARC "Málaga" de la Armada Nacional, aspecto que será informado mediante oficio a la AUNAP, dicho supervisor además de las funciones establecidas en Resolución No. 4130 del 16 de junio 2022, "*por la cual se expide el manual de contratación y de convenios*" modificada parcialmente por la Resolución Ministerial No.4213 del 13 de octubre 2023 del Ministerio de Defensa Nacional, deberá exigir el total cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo y cumplirá las funciones establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del 2011 y la Resolución 5342 del 25 de junio de 2014 y demás normas concordantes, dentro de las funciones se encuentran: a)Informar el cumplimiento o no del objeto del comodato, de acuerdo con su competencia y lo indicado en cada comodato. b) Recomendar la modificación del comodato cuando por razones técnicas o dadas la naturaleza de comodato esto se haga necesario. c) Velar por que no se realice ningún tipo de acuerdo por fuera de las condiciones pactadas en el comodato, sin previa modificación del comodato, previa autorización de las partes. d) Solicitar por escrito la suspensión temporal del comodato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, justificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que originaron tales hechos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El supervisor cumplirá sus funciones conforme a la Normatividad Legal Vigente y a lo establecido en el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional, así mismo deberán presentar informes de manera mensual. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En ningún caso el supervisor del comodato podrá delegar la supervisión a un tercero. **PARÁGRAFO TERCERO:** El cambio de supervisorse realizará a través de comunicación escrita, de una parte, a la otra sin que requiera la modificación de este comodato.

POR PARTE DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP: Para el seguimiento de la ejecución y desarrollo del presente comodato se designará inicialmente al Director Regional Cali y en caso de ausencia a quien el ordenador del gasto señale.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD: En relación con la información relacionada y derivada del presente comodato, la Base Naval No.2 ARC "Málaga" y la Alcaldía de Bahía solano se comprometen a manejar la información confidencial y de propiedad de cada una de ellas, de la siguiente forma: **a)** El contenido del presente documento, así como la información adquirida, generada o procesadapor el personal involucrado en la ejecución del presente comodato y toda aquella información que se derive del mismo es confidencial entre LAS PARTES y constituye secreto militar y/o comercial, por lo cual LAS PARTES se comprometen a conservarlo en custodia, y a no divulgarlo ante terceras entidades o personas sin previo consentimiento por escrito de la otra parte. **b).** No se permitirá, directa o indirectamente, hacer conocer y divulgar, publicar, compartir y/o comunicar la información confidencial y de pertenencia a ninguna otra persona, firma, corporación o cualquiera otra entidad sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra parte. **c)** Se protegerá, y salvaguardará la información confidencial y de pertenencia de ambas partes contra el uso desautorizado, publicación, copia y/o acceso. **d)** No se utilizará

información confidencial y de pertenencia para competir injustamente u obtener ventaja y/o sobre la otra parte en cualquier actividad comercial y/o transacciones de negocios. **e)** LAS PARTES no revelarán directa o indirectamente la información que se llegare a conocer en virtud de estos, tomando las medidas de control necesarias para prevenir la revelación por parte de los empleados, agentes, contratistas o consultores durante la vigencia de este comodato y durante 05 años más.

CLÁUSULA DÉCIMA: INDEPENDENCIA LABORAL, ADMINISTRATIVA Y FISCAL: Cada una de LAS PARTES conserva su autonomía e independencia laboral, administrativa y fiscal, sin que exista subordinación jurídica entre ellas, sus colaboradores y dependientes. Por consiguiente, cada una es responsable únicamente de sus propias obligaciones, lo cual significa que renuncian a cualquier reclamación de tipo laboral, administrativa o fiscal que pudiera derivarse de la ejecución del objeto del presente comodato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ADICIONES Y ACLARACIONES: El presente comodato solamente podrá ser modificado, adicionado o aclarado previo acuerdo entre LAS PARTES, en escrito firmado por sus representantes legales o quienes hagan sus veces al momento de la suscripción de la modificación, adición o aclaración sin que ello implique modificación al objeto principal del comodato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. La Base Naval No.2 ARC "Málaga" y la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier interrupción demora o indemnización alguna, en cuanto tales hechos sean el resultado de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados e informados dentro de los diez días hábiles siguientes a su ocurrencia.

El plazo del presente comodato se entenderá suspendido acorde modificación y suscripción, conciliada por las partes mientras subsistan los efectos originados por la fuerza mayor y/o el caso fortuito, razón por la cual, los contratos en ejecución con terceros deberán ser suspendidos en el mismo término del presente comodato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN. El presente comodato podrá darse por terminado en los siguientes eventos: a. Mutuo acuerdo entre las partes. b. Expiración del término de duración o de sus prórrogas. c. Incumplimiento de cualquiera de los deberes y obligaciones nacidos de la ley o del comodato por una de las partes. d. Por orden de autoridad judicial o administrativa. **PARAGRAFO:** En cualquier caso, no se podrá terminar el comodato mientras se encuentren en ejecución contratos con terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD: Las partes se obligan a mantenerse indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa actuaciones, así como de cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que cada cual asume frente a su personal, subordinados o terceros que presenten sus servicios en el desarrollo de sus funciones.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: CESIÓN. Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el presente comodato, sin la autorización previa y escrita de la otra. En el evento de que alguna de las partes cambie de naturaleza jurídica, se transforme o se fusione con arreglo a lo estipulado por la legislación, se entenderá que el comodato continuará su ejecución y que los derechos y obligaciones contractuales seguirán en cabeza de la parte que, como consecuencia del cambio de naturaleza jurídica, de la transformación o fusión, haya asumido las obligaciones establecidas en el comodato.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL (CUANDO APLIQUE): Las partes definirán en cada acuerdo específico las reglas de propiedad intelectual aplicables para cada caso., las PARTES se reservan todos los derechos exclusivos de los cuales sean titulares previo a la suscripción del presente comodato que recaigan sobre los bienes protegidos por la propiedad intelectual, de acuerdo con la Ley 23 de 1982, la Decisión Andina 351 de 1993, la Decisión Andina 486 de 2000 y demás disposiciones que regulan la materia y que le son aplicables a las partes. Las PARTES definirán en cada caso concreto la titularidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las obras literarias, científicas y artísticas que sean creadas en el marco de la ejecución del proyecto

específico para lo cual, se tendrá en cuenta el aporte económico e intelectual y/o académico de cada una de las PARTES. Lo anterior, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos morales de los autores de las obras realizadas, los cuales deben ser respetados por las PARTES de conformidad con las normas vigentes.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: USO DE NOMBRES, EMBLEMAS O SELLOS DE LAS PARTES: Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario o dependiente podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de las otras partes para fines publicitarios o de cualquier otra índole distinta al desarrollo de las actividades del presente comodato. El uso de los nombres, emblemas o sellos se regirá por los manuales de identidad e imagen de cada una de las partes.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES: Mediante la celebración del presente COMODATO, la Base Naval No.2 ARC "Málaga" y la Alcaldía de Bahía Solano asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este acuerdo. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. LAS PARTES conocen que en Colombia configura delito el tratamiento no autorizado de datos personales, según lo dispuesto en la ley 1273 de 2009. LAS PARTES reconocen el derecho que tiene la otra de auditar el cumplimiento de las normas citadas en los términos previstos en este contrato. Es obligación de cada parte informar a la otra cualquier sospecha de pérdida, fuga o ataque contra la información personal a la que ha accedido y/o trata con ocasión de este contrato, aviso que deberá dar una vez tenga conocimiento de tales eventualidades.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: ANTICORRUPCIÓN: Para prevenir las conductas de ofrecimiento, promesa, entrega, autorización o aceptación de dinero, dádivas y/o tráfico de influencias con la intención de obtener un beneficio personal o para un tercero o incluso para **LAS PARTES**, llevado a cabo por sí o por interpuesta(s) persona(s), **LAS PARTES** manifiestan que durante las negociaciones y para la celebración del presente acuerdo se han conducido con apego a la ética y a las reglas de conducta que impidan incurrir en actividades delictivas, de facilitación o de cualquier índole contempladas en la ley colombiana y en cumplimiento a lo establecido en el Código de Ética de **LA ARMADA NACIONAL**, tales como y sin estar limitado a conducta(s) que: **a**) viole(n) cualquier ley anticorrupción o regulación aplicable, **b**) sea(n) llevada(s) a cabo por o hacia un funcionario público, o hacia cualquier trabajador o agente de **LAS PARTES** con la intención de influenciarlo para obtener o retener cualquier tipo de beneficio en o conocasión del acuerdo o los acuerdos de voluntades que se deriven de éste o cualquier negocio en general. Con ocasión a esto, **LAS PARTES** acuerdan que: **A)** Estas medidas tienen como finalidad combatir la extorsión, el tráfico de influencias, el soborno y cualquier tipo de práctica corrupta, y de esta manera apoyar la acción del Estado colombiano y de la Base Naval No.2 ARC "Málaga" para fortalecer la transparencia en los procesos de contratación y la responsabilidad de rendir cuentas, por lo tanto, se comprometen a actuar conforme a las mismas durante la ejecución del contrato u orden, hacia sus contrapartes y hacia terceros. **B)** Aceptan expresamente que la violación a estas declaraciones implica un incumplimiento sustancial del presente acuerdo. Por todo lo anterior ninguna de **LAS PARTES** y sus representantes y/o empleados pagarán y se asegurarán de que tampoco lo hagan sus proveedores, ninguna comisión, pago, dádiva u honorario, ni concederá descuentos a ningún empleado, funcionarios o asesor interno o externo de **LAS PARTES**, ni los beneficiará con excesivos o inapropiados regalos y/o eventos de entretenimiento, hospitalidad, viajes y gastos de acomodación, durante el desarrollo del presente acuerdo, tampoco negociará acuerdos comerciales con empleados, funcionarios o asesores de **LAS PARTES**, distintos a los Representantes autorizados por **LAS PARTES** o sin su aprobación por escrito. **C)** Se comprometen, en el evento de ser requerido, a revelar de manera clara y en forma total a la otra parte o a los organismos de control que así lo soliciten, los hechos, personal involucrado y pruebas de conductas asociadas a hechos de corrupción. **D)** Para poner en conocimiento alguna situación que se considere como irregular se podrá recurrir a la Línea Transparencia 163 Email: lineadehonor@mindefensa.gov.co.

CLÁUSULA VIGESIMA: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN ALTERRRORISMO SARLAFT: Por el presente, LAS PARTES certifican que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. LAS PARTES se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. Con ocasión de esto, se determina que: A) En todo caso, si durante la vigencia del presente acuerdo, LAS PARTES, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a ser (I) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo. (II) Incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo o (III) Condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos ; o IV) llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (Prensa, Radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos, la otra Parte tiene el derecho de terminar unilateralmente el presente acuerdo sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio al incumplido. De la misma forma, LAS PARTES declaran que los recursos que incorporan para el desarrollo de este acuerdo proceden de actividades completamente lícitas. B) LAS PARTES se obligan expresamente a entregar la información veraz y verificable que se le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y a actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de los soportes que se requieran. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, la Parte cumplida tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente comodato se realizará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución, o cuando se termine de forma anticipada. En cualquiera de los anteriores eventos, se suscribirá un acta entre los representantes legales de la Base Naval No.2 ARC “Málaga” y la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, enla cual se hará constar el informe general de ejecución del comodato y la liquidación correspondientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: LAS PARTES: manifiestan que adelantarán de buena fe todo lo derivado del presente comodato, por lo que pondrán su empeño para su cumplimiento. En caso de desacuerdo, se comprometen a resolver directa y voluntariamente entre ellas las diferencias que puedan originarse y en cada ocasión serán los representantes legales de cada entidad quienes resolverán los conflictos que se susciten. En caso de surgir diferencias en el desarrollo del presente comodato, buscarán soluciones ágiles y directas para solucionar dichas discrepancias, para tal efecto acudirán preferentemente al empleo de los mecanismos de solución directa, tales como la conciliación extrajudicial y la transacción, previas las autorizaciones a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Base Naval No. 2 ARC “Málaga” y la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, acuerdan que la legislación aplicable y la jurisdicción que regula las relaciones de estas en virtud del presente comodato es la colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. Las comunicaciones que las partes se dirijan en virtud de este comodato deberán remitirse a las siguientes direcciones:

a) Base Naval No. 2 ARC “Málaga”, ubicada en Bahía Málaga – Valle del Cauca y por correo electrónico: aybn2@armada.mil.co.

b) la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, en la calle 40ª No. 13 – 09, Piso16, Edificio UGI, Bogotá D.C. y en los correos electrónicos: notificacionesjudiciales@aunap.gov.co y atencionalciudadano@aunap.gov.co

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la firma de la Base Naval No.2 ARC “Málaga” y la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, el cual será publicado a través de la plataforma SECOP II.

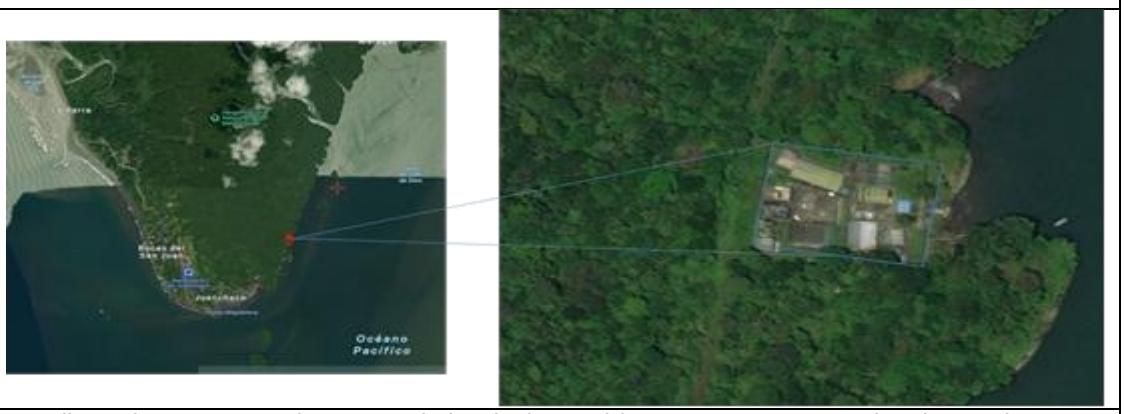
POR LA ARMADA NACIONAL COMODANTE:

Comandante Base Naval No.2 ARC “Málaga”

POR EL COMODATARIO:

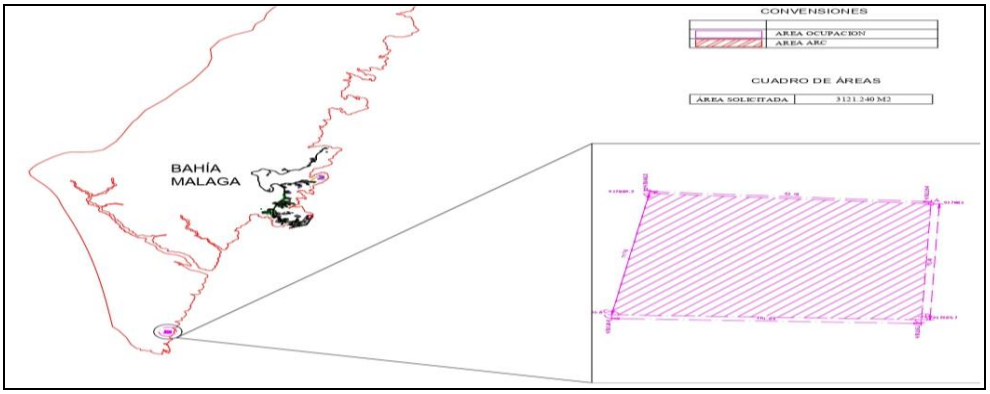
Director General de Unidad Administrativa Especial Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP)

ANEXO “A”
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

INFORMACIÓN GENERAL	
UNIDAD/ PREDIO LEVANTADO	Autoridad Nacional De Acuicultura Y Pesca (AUNAP)
UBICACION	Bahía Málaga, Valle del Cauca
UNIDAD RESPONSABLE	Base Naval No.2 ARC "Málaga” (BN2)
IMAGEN UBICACIÓN	
INFRAESTRUCTURA	"Muelle en ferro concreto de 45 mts. de longitud, Una (1) casa: Que cuenta en la primera planta con dos (02) habitaciones, una (1) sala comedor, un (1) hall frontal, (1) hall lateral, una (1) cocina y una (1) despensa, un (1) baño y un (1) patio de ropa cubierto, en la segunda planta: cuatro (4) habitaciones, una (1) sala de star y televisión, dos (2) baños y un (1) balcón, una (1) construcción para bodega y taller de dos (2) pisos, una (1) construcción de un (1) piso para cuarto frío y una (1) sala de preparación de alimentos, una (1) caseta para la planta eléctrica, una torre para tanque elevado de agua potable, dos (2) tanques para almacenamiento de agua marina de 100 mts³, una (1) construcción para laboratorio con área total de 120 mts que contiene: una (1) oficina con un (1) baño, nueve (9) salas para: Computo, almacén, laboratorio seco, cepas de algas, cultivos intermedios de algas, cepas de cultivos para rotíferos, eclosión de artemia, maquina (aireadores), cocineta, Un (1) espacio de vigilancia con un (1) baño, un (1) cobertizo para maduración y desove de reproductores con un área de 350 mts, un (1) Galpón para larvicultura en mesocosmo, con un área total de 100 mts, un (1) cobertizo para larvicultura con área total de 80 mts, un (1) cobertizo para cultivo masivo de copépodos, con un área total de 50 mts, un (1) cobertizo para alevinaje de peces marinos, con área total de 35 mts, un (1) cobertizo para cultivo y crecimiento de Artemia, dos (2) piscinas construidas en tierra de 30 mts cada una, una (1) laguna costera construida con una cortina de ferroconcreto para almacenamiento de reproductores y ensayo de crecimiento de alevinos, un módulo flotante con capacidad de ocho (8) jaulas, un (1) galpón para área de cultivo masivo de microalgas y cultivo masivo de rotíferos, con un área total de 200 mts²". ESTADO: La infraestructura se encuentra en buenas condiciones adaptadas para el funcionamiento.
PUNTOS DE AMARRE	Los puntos de amarre o puntos de c sente levantamiento topográfico se encuentran ubicados sobre Zona verde sector SE fuera de la malla de las instalaciones de la AUNAP (parte frente) (ZAS-204) y sector SO fuera de la malla de las instalaciones de la AUNAP (parte trasera) (GPS-204). Estos puntos fueron Precisión Survey Office. Pos procesados mediante software Sistemas de referencia: MAGNA-SIRGAS Origen Oeste.

IDENTIFICACIÓN	COORDENADAS GEOGRAFICAS		COORDENADAS PLANAS		DISTANCIAS	
punto A	Lat. 03°56'23.085"	Long. 77°20'47.101"	N 927413.767	O 970135.340	A-B	64.61m
punto B	Lat. 03º56'23.059"	Long. 77°20'45.006"	N 927412.947	O 970199.952	B-C	44.92m
punto C	Lat. 03°56'24.521"	Long. 77°20'44.976"	N 927457.869	O 970200.913	C-D	63.06m
punto D	Lat. 03°56'24.792"	Long. 77°20'47.002"	N 927466.205	O 970138.410	D-A	52.53m

AREA: 3121.240m²



POR LA ARMADA NACIONAL COMODANTE:

Comandante Base Naval No.2 ARC “Málaga”

POR EL COMODATARIO:

Director General de Unidad Administrativa Especial Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP).

“Protegemos el Azul de la Bandera”
Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 horas
Base Naval No.2 ARC “Málaga” – Bahía Málaga - Buenaventura, Colombia.
www.armada.mil.co – Nathalia.gomez@armada.mil.co